

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 15 de Mayo del 2023

HORA: 11:38:45 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Natalia Andrea Sarmiento Restrepo, con el radicado; 202100342, correo electrónico registrado; natysar86@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

69RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230515113848-RJC-18770

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 15 de mayo de 2023

Doctora
PAOLA JANNNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUTO
Ciudad

REFERENCIA: Recurso de Reposición contra Auto del 9 de mayo de 2023.

RADICADO: 17001311000620210034200

NATALIA ANDREA SARMIENTO RESTREPO, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.766.058 expedida en Manizales Caldas, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMIREZ**, en virtud del artículo 318 del CGP, me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN**, en los siguientes términos:

Mediante auto del 21 de marzo de 2023, notificado por estado el 22 del mismo mes de esta calenda, se dio por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en este no se decidió nada en cuanto a condena en costas.

El despacho mediante auto del 09 de mayo del año en curso requirió a mi prohijado para que allegue comprobante de pago de los honorarios del secuestre, aclarando que de manera previa nunca se especificó por parte del juzgado que fuera el señor SERGIO DANIEL el que debiera asumir dicha carga.

Así las cosas, se hace pertinente recordar lo que consagra el **artículo 364 numeral 2 del Código General del Proceso**, que al tenor dispuso:

“...Pago de expensas y honorarios. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

- 1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.*
- 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.*
- 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.*
- 4. Las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite; pero las agregaciones que otra parte exija serán pagadas por ésta dentro de la ejecutoria del auto que las decreta, y si así no lo hiciere el secretario prescindirá de la adición y dejará constancia de ello en el expediente.*
- 5. Si una parte abona lo que otra debe*

pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso...”

En razón a lo anterior, es claro que no acarrea obligación al pago de los honorarios del secuestro a mi poderdante, toda vez que quien debe asumir esa obligación es quien solicitó el secuestro del bien mueble, esto es la señora MARYORY USMA CASTAÑO en calidad de demandante, a quien se le deberá exigir el pago del comprobante de los honorarios del secuestro.

En virtud de lo anterior, me permito de manera respetuosa realizar la siguiente

SOLICITUD

1. Se sirva **REPONER** el auto emanado de su despacho el 9 de mayo de 2023 y notificado por estado el 10 del mismo mes y año.
2. Como consecuencia de lo anterior emita la orden en aplicación del artículo 364 numeral 2 para que la parte demandante asuma el pago de los honorarios del secuestro que tiene en custodia desde el mes de noviembre de 2022 el vehículo automotor propiedad de mi representado.

Atentamente,



NATALIA ANDREA SARMIENTO RESTREPO
C.C. No. 1.053.766.058 de Manizales
T.P. No. 213.921 del C.S.J